



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2018 00882 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Paola Andrea Guzman Gómez y Sebastian Guisao Acevedo
Asunto:	Designa Curador Ad-Litem

Teniendo en cuenta que el termino de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció el día 9 de marzo de 2020, y la parte demandada no compareció, no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de los demandados PAOLA ANDREA GUZMAN GOMEZ Y SEBASTIAN GUISAO ACEVEDO, al Dr. **DARIO POSADA CASTRO con T.P 88049 del C.S.J.,** quien se localiza en correo electrónico darpoca@hotmail.com

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese al Curador Designado de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien se le

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica*

enviaría copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra a su representada, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

cf

o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales